

**RESOLUCIÓN J.D. No. 033-2018**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado).

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se establece que entre sus funciones están: proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional; recomendar políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que de acuerdo a los numerales 1 y 4, del artículo 33, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, y deberá autorizar, fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los programas de educación y formación de cualquiera de las instituciones en las cuales se impartan conocimientos sobre educación náutica o marítima en general.

Que el Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998, por el cual se reglamenta el trabajo en el mar y las vías navegables y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 6 que, la Autoridad Marítima de Panamá es la entidad competente para ejercer las funciones de velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas de formación, titulación y guardia de la gente de mar, consagradas en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado).

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), en su artículo I sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias, y a tomar todas



Resolución J.D. No. 033-2018
Panamá, 13 de julio de 2018
AMP-FORMACIÓN EN EL EMPLEO A BORDO
Pág. No.2



las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques, tenga la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que el citado Convenio establece en la Regla I/6, que cada Parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar prescrita por el Convenio se administre, supervise y vigile; y que los responsables de la formación y de la evaluación de la competencia de la gente de mar prescritas por el Convenio, están debidamente cualificados para el tipo y nivel de formación o de evaluación correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Sección A-I/6 del Código de Formación.

Que el Convenio referido establece en la Regla I/8, que cada Parte se asegurará de que de conformidad con lo dispuesto en la Sección A-I/8 del Código de Formación, todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendos y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de normas de calidad, para garantizar la consecución de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencias de los instructores y evaluadores; y en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad.

Que de conformidad con la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adopta la Resolución 1 en todas sus partes y el Anexo 1 de la Resolución 2, adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010, al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado) y a su Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar respectivamente.

Que mediante la Resolución ADM No. 260-2014 de 15 de septiembre de 2014, se expide el reglamento que regula el procedimiento mediante el cual se gestionan las solicitudes de reconocimiento como Centros de Formación Marítima, así como también, el procedimiento para el reconocimiento, evaluación, auditoría, seguimiento, control y revocatoria del reconocimiento de Centros de Formación Marítima Nacionales y en el Extranjero.

Que mediante la Resolución J.D. No. 003-2015 de 27 de enero de 2015, modificada por Resolución J.D. No.014-2016 de 24 de febrero de 2016, se fijan las tarifas para los Centros de Formación Marítima nacionales y extranjeros, en concepto de evaluación documental, la adición de cursos y la expedición de certificados de cursos impartidos por los Centros de Formación Marítima autorizados.

Que mediante la Resolución ADM No. 217-2015 de 28 de septiembre de 2015, se dictan las disposiciones relativas a las Sucursales de los Centros de Formación Marítima y se modifica la Resolución ADM No. 260-2014 de 15 de septiembre de 2014.



Resolución J.D. No. 033-2018
Panamá, 13 de julio de 2018
AMP-FORMACIÓN EN EL EMPLEO A BORDO
Pág. No.3



Que mediante la Resolución J.D. No. 045-2016 de 1 de agosto de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora en buques de bandera panameña.

Que la Resolución ADM No. 123-2017 de 28 de julio de 2017, adoptó las Enmiendas 2016 al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado).

Que mediante la Resolución J.D. No. 041-2017 de 17 de noviembre de 2017, se modificaron los artículos 2, 20, 27 y 28 del Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora en buques de Bandera Panameña y que forma parte del Anexo 1 de la Resolución J.D. No. 045-2016 de 1 de agosto de 2016.

Que mediante la Resolución J.D. No. 037-2017 de 28 de septiembre de 2017, se fijaron las tarifas a cobrar por los cursos de formación marítima a bordo que imparta la Autoridad Marítima de Panamá para la gente de mar.

Que esta Administración Marítima tiene la obligación de garantizar, que la gente de mar que trabaje a bordo de un buque de navegación marítima, tenga las competencias y la aptitud debida para desempeñar sus funciones; que la formación se administre, supervise y vigile; y que los responsables de la formación de la gente de mar, estén debidamente cualificados para el tipo y nivel de formación correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Regla I/6 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), y la Sección A-I/6 del Código de Formación, teniendo en cuenta que el factor humano es una cuestión que afecta a la seguridad marítima, la salvaguarda de la vida humana en la mar, así como la protección del medio ambiente marino.

Que el artículo 18, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 27 de 28 de octubre de 2014, establece que dentro de las funciones y atribuciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, le corresponde estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste esta Autoridad Marítima.

Que por todo lo antes expuesto y en virtud de las facultades conferidas a la Junta Directiva por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998;

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** las tarifas que cobrará la Autoridad Marítima de Panamá a los Centros de Formación Marítima autorizados, cuando éstos impartan formación en el empleo a bordo a la gente de mar, de acuerdo a la siguiente tabla:

pm

Resolución J.D. No. 033-2018
Panamá, 13 de julio de 2018
AMP-FORMACIÓN EN EL EMPLEO A BORDO
Pág. No.4



DESCRIPCIÓN DE LA TARIFA	
CURSO DE FORMACIÓN MARÍTIMA EN EL EMPLEO A BORDO	TARIFA A PAGAR POR EL CENTRO DE FORMACIÓN MARÍTIMA A LA AMP POR CADA PERSONA QUE RECIBA LA FORMACIÓN
Primeros Auxilios Básicos.	B/. 100.00
Suficiencia en Técnicas de Supervivencia Personal.	B/. 100.00
Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.	B/. 100.00
Formación en seguridad para el personal que presta directamente servicio a los pasajeros en espacios destinados a éstos.	B/. 100.00
Formación en control de multitudes en los buques de pasaje.	B/. 100.00
Formación en gestión de emergencias y comportamiento humano en los buques de pasaje.	B/. 100.00
Formación sobre la seguridad de los pasajeros y de la carga y sobre la integridad del casco.	B/. 100.00
Suficiencia en el Manejo de Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate que no sean Botes de Rescate Rápidos.	B/. 250.00
Suficiencia en el Manejo de Botes de Rescate Rápidos.	B/. 150.00
Oficial de Protección del Buque.	B/. 250.00
Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.	B/. 100.00
Formación sobre Protección para la Gente de Mar que tenga Asignadas Tareas de Protección.	B/. 200.00
Sensibilización con respecto al Medio Marino.	B/. 200.00
Liderazgo y Trabajo en Equipo.	B/. 250.00

- SEGUNDO:** **AUTORIZAR** al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para establecer y reglamentar la formación en el empleo a bordo de la gente de mar, que se delegue en un Centro de Formación Marítima autorizado por esta Administración Marítima.
- TERCERO:** La Dirección General de la Gente de Mar estará facultada para delegar la formación en el empleo a bordo, a los Centros de Formación Marítima autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, y para aplicar las tarifas establecidas en la presente resolución.
- CUARTO:** La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

M

Resolución J.D. No. 033-2018
Panamá, 13 de julio de 2018
AMP-FORMACIÓN EN EL EMPLEO A BORDO
Pág. No.5



FUNDAMENTO DE DERECHO:

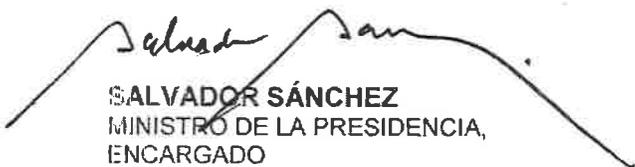
- Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
- Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
- Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998.
- Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.
- Resolución ADM No. 260-2014 de 15 de septiembre de 2014.
- Resolución ADM No. 217-2015 de 28 de septiembre de 2015.
- Resolución J.D. No. 003-2015 de 27 de enero de 2015.
- Resolución ADM No. 123-2017 de 28 de julio de 2017.
- Resolución J.D. No. 045-2016 de 1 de agosto de 2016, modificada por la Resolución J.D. No. 041-2017 de 14 de noviembre de 2017.
- Resolución J.D. No. 037-2017 de 28 de septiembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



SALVADOR SÁNCHEZ
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,
ENCARGADO



ALEJANDRO AGUSTÍN MORENO
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ, ENCARGADO

SS/AAM



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 30 de Julio de 2018



SECRETARÍA GENERAL